



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00039-00

Como la demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de **CONFORT OPORTUNO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00240100000073661:

1.1) Por la suma **\$6.062.259,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (22 de enero de 2021) y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la*

demanda y de sus anexos-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la entidad ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez
(1 de 2).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. **26 del 5 de mayo de 2021**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido
en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00039-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 599-1 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada **CONFORT OPORTUNO** identificada con Nit. 811.024.179-5, en la cuenta corriente No. 16700169356 de la entidad BANCOLOMBIA. Por secretaría librese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limitar la anterior medida a la suma de \$12'000.000,00 M/cte.

El embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada **CONFORT OPORTUNO** identificada con Nit. 811.024.179-5, en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT, fiducias y demás en las entidades bancarias señaladas en la solicitud de medidas cautelares. Por secretaría librese oficio circular como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limitar la anterior medida a la suma de \$12'000.000,00 M/cte.

Por último y dado el monto pretendido en el presente asunto, de conformidad con el inciso 3 del art. 599 del C.P.G., se limitan las medidas

cautelares a las aquí decretadas, sin que, una vez verificada la imposibilidad de ser efectivas, se decreten las necesarias para la protección del derecho invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez
(2 de 2).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No.**26 del 5 de mayo de 2021**, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

**CLAUDIA
RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ -**

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

**YAMILE
BELTRAN**

**063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

JUZGADOS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4183ef5c4bb55e945b8db137da210f7a21345ff6fa0bd9876cb4fbb1ec58a4a4**
Documento generado en 03/05/2021 12:25:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>